

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2021-00414-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **IVÁN DARIO MUÑOZ IDARRAGA y de LEDIS YASMIN BARRETO RUIZ** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré No. 204119050668:

1. La suma de **\$105.216.697.59**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

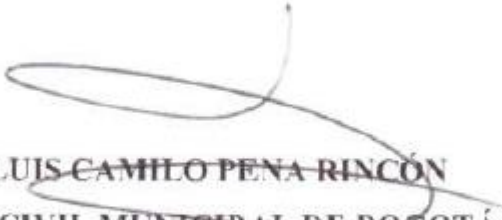
Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50C-1956979, 50C-1956545 y 50C-1956786**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos zona centro de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.